



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

Asunto

Aprobación inicial expdte. modificación artículos ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de impuestos y tasas.-  
Expediente.- 69719

Destinatario

**MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-**

**CERTIFICA.-** Que el **Pleno** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día **24 de octubre de 2024**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO.-**

**3.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION, DE IMPUESTOS A.5) Y DE TASAS B.1), B.4), B.11) Y B.27).-** Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

En base a lo anteriormente expuesto, por parte de la Concejala Delegada de Hacienda, con fecha 15 de octubre de 2024, se propuso la incoación del expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2025:

- 1.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 2.- A.5) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
- 3.- B.1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 4.- B.4) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos.
- 5.- B.11) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros.
- 6.- B.27) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía Pública.

Con las modificaciones de dichas ordenanzas fiscales se pretenden diversos fines, en concreto:

- 1.- Modificar el texto del artículo 55 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con el fin de adecuar el mismo tanto a la realidad de las figuras tributarias existentes, como a las que se estima estén en vigor en 2025; así como el Anexo I de la misma, el cual recoge el callejero fiscal, con el propósito de adecuar el mismo a la realidad

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 <https://sedelectronica.martos.es/>  
HASH DEL CERTIFICADO:  
BD1ACEAA3C9BE40718B8159C3C99E34C699F2B62  
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630008A

FECHA DE FIRMA:  
25/10/2024 08:43:05  
25/10/2024 11:28:39

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 <https://sedelectronica.martos.es/>  
PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIA GENERAL  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ  
EMILIO TORRES VELASCO



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

actual de nuestro municipio, de tal forma que se incluyen calles o plazas hasta ahora no incluidas.

2.- Modificar el texto del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a fin de adaptarlo a lo establecido en la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, publicada en el BOE número 263 de 3 de noviembre de 2023, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

3.- Respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, modificar los artículos 2, 3 y 6, así como el Anexo B, con el fin de:

a) En relación con los artículos 2, 3 y 6, atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, a fin de adecuar la ordenanza al articulado de la LISTA y su reglamento, teniendo en cuenta las modificaciones que han tenido lugar en el régimen de autorizaciones y licencias, control previo a través de éstas y control posterior a través del sistema de declaración responsable. Asimismo se eliminan todas las referencias a la derogada LOUA y se establecen las correlaciones con la LISTA y su reglamento.

b) Actualizar el anexo B a los costes de referencia de la construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para 2024, a efectos de poder aplicar las reglas sobre las tarifas, las cuales establecen que para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la citada ordenanza.

4.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, a fin de atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, referida a la actualización del cuadro de su apartado 1.c), ya que se ha observado que hay actividades del apartado c) que se están incluidas en la redacción del apartado b).

5.- Modificar los artículos 2 y 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros, con el fin de:

a) Por un lado, de actualizar las tasas por derechos de examen, los cuales permanecen invariables desde hace 8 años, y

b) De otro, atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, en concreto la inclusión de una nueva figura impositiva en el apartado 1 del artículo 7, tarifa, en concreto en el epígrafe 14 motivada en que la obtención de copias de procedimientos, conforme al derecho de acceso que tiene cualquier interesado en un procedimiento urbanístico, actualmente conlleva la generación de trabajo administrativo en la medida en que es necesario la revisión de cada documento con objeto de ocultar aquellos datos que sean de carácter sensible de acuerdo a la ley de protección de datos.

6.- Finalmente, modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, con el fin de atender la propuesta

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 <https://sedelectronica.martos.es/>  
HASH DEL CERTIFICADO:  
BD1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62  
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A

FECHA DE FIRMA:  
25/10/2024 08:43:05  
25/10/2024 11:28:39

SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ  
EMILIO TORRES VELASCO



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

formulada por el Área de Urbanismo, a fin de matizar la redacción de una de las figuras.

Vistos el informe técnico-económico emitido por el Interventor Acctal., con fecha 15 de octubre de 2024, y el informe conjunto emitido por el Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaria Acctal., con fecha 15 de octubre de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 59 a 110 del TRLRHL, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos en contra P.P.-4 Votos en contra Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación del artículo 55 y anexo I de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, artículo 3 de la A.5) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, artículos 2, 3 y 6 y anexo B de la B.1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, artículo 6 de la B.4) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, artículos 2 y 7 de la B.11) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros y artículo 6 de la B.27) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía Pública, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.  
(...)

Artículo 55.- Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.- Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

3.- Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.- Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el período voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del período anual siguiente. Finalizado el período voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.- Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.- Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se realizarán el último día del período voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa de Cementerio, los cuales se realizan el día 1 de octubre de cada año o inmediato hábil siguiente.

8.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.  
(...)

#### Anexo I. Callejero Fiscal.

Relación nominal de las calles que comprende el término municipal de Martos, clasificadas por categorías,

MUNICIPIO: 23060 MARTOS

Vía o Nombre	Sigla P/I	Categoría
Bellavista (...)	Pz	02
María del Carmen Calahorro Cano (...)	Cl	01
María Luisa López Muñoz (...)	Cl	02
Trinidad Pestaña Yáñez (...)	Cl	02
(...)		

A.5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.  
(...)

#### Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.  
(...)

B 1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.  
(...)



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 131 de la LISTA y 291 del Reglamento, así como otros actos urbanísticos de control posterior, contemplados en el artículo 138 de la LISTA y 293 y 294 del Reglamento de la LISTA.

Por tanto, se incluyen las actuaciones que hayan de realizarse en el término municipal, y se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y resto de normativa que las regula, y para las cuales se requiera el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística o aquellas sujetas a declaración responsable así como las actuaciones urbanísticas y comunicaciones previas.

2.- Los actos a que se refiere el punto anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, estarán sujetos igualmente a licencia urbanística; se exceptúan de esta regla los actos de ejecución, realización o desarrollo de las obras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 139 de la LISTA y 296 del Reglamento que la desarrolla.

3.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación de los servicios Técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión especificados en el artículo 6, tarifa 1ª y 2ª, de esta Ordenanza fiscal.

#### Artículo 3. Otorgamiento.

La competencia para el otorgamiento de las licencias, en el caso de aquellas que la requieran, es del Alcalde, salvo en caso de delegación.

El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística (1) y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable (2), sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas. (artículo 4.1.4 del vigente PGOU).  
(...)

#### Artículo 6. Base imponible.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

##### Tarifa 1ª. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, 1,20 euros. Con una cuota mínima de 98,65 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,20 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 3,60 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

##### Tarifa 2ª. Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1. Licencias de obras o instalaciones sujetas a proyecto incluidas en el artículo 291 del Reglamento de la LISTA, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 1,55%.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Obras e instalaciones sin proyecto sujetas a licencia del artículo 291 del Reglamento de la LISTA, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 1,55%.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3. Licencias parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, o incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora, por cada unida a agrupar, dividir o segregar una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 4. Agrupaciones de parcelas o fincas y/o agregaciones en toda clase de suelo, por cada finca a agregar o a segregar, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 5. Ocupación y Utilización sujetas a licencia, de las edificaciones o instalaciones existentes, así como modificación de su uso total o parcial sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

En aquellos casos en los que no exista Presupuesto de Ejecución Material se aplicará una cuota fija de 70,00 euros.

No se concederán ninguna de las licencias, sin que antes se acredite documentalmente en el expediente y con carácter previo, el haber ingresado en las arcas municipales el importe de mentada liquidación definitiva.

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,30%.

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 6. Licencias de Puesta en Marcha y Funcionamiento: sobre el Presupuesto de Ejecución Material:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,3%



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 7. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; una cuota fija de 70,00 euros.

Tarifa 3ª. Actos de Comunicación Previa y Declaración Responsable.

Epígrafe 1. Actos urbanísticos sujetos al sistema de declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,3%

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Ocupación o utilización sujetas al sistema de declaración responsable tras la ejecución de obras ya sea de nuevas edificaciones siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, ya sea tras la finalización de las obras e instalaciones siempre que las edificaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación: sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas:

a) En suelo urbano, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección por categoría de calles:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,30%	0,20%	0,10%	15 euros

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

b) En suelo rústico: 0,3%.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3. Actos sujetos a comunicación previa: Por la solicitud de dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes: cuota fija de 6,80 euros.

- Los cambios de titularidad y/o transmisión de licencias no referidos a apertura de establecimientos.
- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.
- Comunicación de inicio de obra.
- Desistimiento y renuncia.
- Paralización de las actuaciones y suspensión de plazos de los procedimientos.
- Cambio de dirección facultativa o dirección de obras.

(...)

#### ANEXO B

El Precio de Referencia se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m<sup>2</sup> que se indican a continuación.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
 Plaza de la Constitución, 1  
 CIF: P2306000G  
 Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
 Web: <http://martos.es>

**A.1. PRECIO/m<sup>2</sup>**

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

**A.2. MODULO BASE**

El valor de Mo será de ..... 632 €/m<sup>2</sup>

**A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA**

Viviendas unifamiliares aisladas	Ft =	1,20
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más)	Ft =	1,10
Vivienda unifamiliares entre medianerías en casco, para uso propio	Ft =	1,00
Viviendas plurifamiliares	Ft =	1,10

**A.4. FACTOR DE CALIDAD**

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios de medición

Viviendas de	S ≤ 70 m <sup>2</sup>	Fc=	1,05
Viviendas de	70 < S ≤ 130 m <sup>2</sup>	Fc=	1,00
Viviendas de	130 < S ≤ 160 m <sup>2</sup>	Fc=	1,10
Viviendas de	S > 160 m <sup>2</sup>	Fc=	1,20

**CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN**

Ver artículo 7.32 Superficie de techo edificable del PGOU de Martos.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valoraran al mismo precio que la vivienda de mayor Mc de las que existan en el edificio.

**DEMOLICIONES**

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do, será de: 15,10 €/m <sup>3</sup>
(en naves industriales): 4,90 €/m <sup>3</sup>

Edificios exentos	Ft=	1,00
Edificios entre medianeras	Ft=	1,20
Edificios hasta 4 plantas	Fh=	1,00
Edificios de más de 4 plantas	Fh=	1,20
Utilización de medios manuales	Fm=	1,00
Utilización de medios mecánicos	Fm=	0,60

**PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA  
 ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS**

I. Movimientos de tierras	1,5%
---------------------------	------

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 https://sedelectronica.martos.es/  
 HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62  
 998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630008A  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARÍA GENERAL ALCALDE-PRESIDENTE  
 FECHA DE FIRMA: 25/10/2024 08:43:05  
 25/10/2024 11:28:39  
 NOMBRE: MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ  
 EMILIO TORRES VELASCO



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

II. Cimentación	5,0%
III. Estructura	15,0%
IV. Cubierta	5,0%
V. Cerramientos y Albañilería	14,0%
VI. Saneamiento	1,5%
VII. Pavimentos, revestimientos y alicatados	17,0%
VIII. Carpintería metálica, vidrios y cerrajería	7,0%
IX. Carpintería de madera	3,5%
X. Instalaciones de electricidad y telecomunicaciones	6,0%
XI. Instalaciones de fontanería y sanitarios	5,0%
XII. Instalación solar térmica	2,0%
XIII. Instalaciones de climatización	8,0%
XIV. Instalaciones de ventilación	1,0%
XV. Instalaciones contra incendios	1,0%
XVI. Pinturas	2,5%
XVII. Control de calidad	1,0%
XVIII. Gestión de residuos	2,5%
XIX. Seguridad y salud	1,5%
Total	100%

#### B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

##### B.1. USOS COMERCIALES

Con distribución: 789 €/m <sup>2</sup>
Sin distribución: 590 €/m <sup>2</sup>
Mercados, Hipermercado, Supermercado, en edificación exentas: 645 €/m <sup>2</sup>

##### B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución: 844 €/m <sup>2</sup>
Sin distribución: 686 €/m <sup>2</sup>

##### B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.667 €/m <sup>2</sup>
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.393 €/m <sup>2</sup>
Hotel y Motel de 3 estrellas: 1.167 €/m <sup>2</sup>
Hotel y Motel de 2 estrellas: 913 €/m <sup>2</sup>
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 755 €/m <sup>2</sup>
Pensiones, Hostales y Albergues: 714 €/m <sup>2</sup>

##### B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

Teatros y cines cubiertos: 962 €/m <sup>2</sup>
Teatros y cines descubiertos: 392 €/m <sup>2</sup>
Balnearios: 770 €/m <sup>2</sup>
Cafeterías, bares, restaurantes: 795 €/m <sup>2</sup>
Tascas y tabernas: 545 €/m <sup>2</sup>
Sala de fiestas, discotecas: 847 €/m <sup>2</sup>
Clubs, casinos, círculos, saunas: 795 €/m <sup>2</sup>

##### B.5. USOS DOCENTES

Guarderías y preescolar: 803 €/m <sup>2</sup>
Colegios e institutos: 892 €/m <sup>2</sup>
Centros de Formación Profesional: 981 €/m <sup>2</sup>
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 1.084 €/m <sup>2</sup>



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

Colegios Mayores y Menores: 1.105 €/m<sup>2</sup>

#### B.6. USOS PÚBLICOS

Estación de autobuses: 858 €/m<sup>2</sup>  
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 714 €/m<sup>2</sup>  
Bibliotecas: 892 €/m<sup>2</sup>

Museos, Sala de Exposiciones: 1.119 €/m<sup>2</sup>

#### B.7. USOS RELIGIOSOS

Edificios religiosos: 769 €/m<sup>2</sup>

#### B.8. USOS SANITARIOS

Centros de Salud: 789 €/m<sup>2</sup>  
Dispensarios y botiquines: 632 €/m<sup>2</sup>  
Clínicas: 1.283 €/m<sup>2</sup>  
Laboratorios: 1.215 €/m<sup>2</sup>  
Hospitales: 1.413 €/m<sup>2</sup>  
Asilos, residencia de ancianos: 968 €/m<sup>2</sup>  
Tanatorios-Crematorios: 974 €/m<sup>2</sup>

#### B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Graderíos cubiertos: 330 €/m<sup>2</sup>  
Graderíos descubiertos: 227 €/m<sup>2</sup>  
Gimnasios: 590 €/m<sup>2</sup>  
Polideportivos cubiertos: 878 €/m<sup>2</sup>  
Piscinas cubiertas: 913 €/m<sup>2</sup>  
Piscinas descubiertas: 391 €/m<sup>2</sup>  
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 549 €/m<sup>2</sup>  
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 549 €/m<sup>2</sup>  
Pistas terrizas sin drenaje: 51 €/m<sup>2</sup>  
Pistas de hormigón o asfalto: 65 €/m<sup>2</sup>

Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje: 87 €/m<sup>2</sup>  
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 762 €/m<sup>2</sup>  
Parques, jardines, juegos infantiles, etc.: 95 €/m<sup>2</sup>

Camping: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo

Campos de Golf: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo

#### C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente

##### C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería: 129 €/m<sup>2</sup>

De hormigón: 357 €/m<sup>2</sup>

##### C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc

siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 501 €/m<sup>2</sup>

##### C.4. ANEXOS.

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
 Plaza de la Constitución, 1  
 CIF: P2306000G  
 Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
 Web: <http://martos.es>

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior	Fp = 1,00
Semisótano	Fp = 1,05
Sótano 1º	Fp = 1,10
Sótano 2º	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp = 1,25

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$$Mc = Fl \times Fp \times 378$$

Siendo Fp, conforme al epígrafe anterior.

#### C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar: 147 €/m <sup>2</sup>
Almacenes y edif. Industrial en una o varias plantas: 441 €/m <sup>2</sup>
Naves industriales y agrícolas en una planta:
Superficie edificada hasta 1.000 m <sup>2</sup> : 252 €/m <sup>2</sup>
Superficie edificada entre 1.000 m <sup>2</sup> y 2.000 m <sup>2</sup> : 231 €/m <sup>2</sup>
Superficie edificada entre 2.000 m <sup>2</sup> y 10.000 m <sup>2</sup> : 224 €/m <sup>2</sup>
Superficie edificada superior a 10.000 m <sup>2</sup> : 203 €/m <sup>2</sup>

#### C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO

Valor del coste de referencia €/m<sup>2</sup> según superficie sector

S. En Ha	€/m <sup>2</sup>
$S \leq 1$	42
$1 < S \leq 3$	40
$3 < S \leq 15$	38
$15 < S \leq 30$	36
$30 < S \leq 45$	32
$45 < S \leq 100$	28
$100 < S \leq 300$	25
$S > 300$	22

#### C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 129€/m<sup>2</sup>

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación	18%
Acerado	22%
Alumbrado	30%
Saneamiento	15%
Abastecimiento	15%

NOTA FINAL ACLARATORIA: En el caso que para un determinado Proyecto este método para el cálculo de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.  
(...)

B 4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.  
(...)

#### Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa general a aplicar a cada apertura sometida a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, siendo las mismas:

a) En los supuestos de Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (no incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía) o sus ampliaciones, modificaciones o reformas una tarifa general de 200,00 euros.

b) En los supuestos de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades comerciales minorista y la prestación de los servicios contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, modificada según Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, cuando estén sujetas a prevención ambiental según lo dispuesto en la Ley 7/2.007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una tarifa general de 400,00 euros.

c) En los supuestos de resto de actividades no contempladas en los apartados anteriores se aplicará el cuadro de actividades y precio por m2 siguiente:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Carpintería Metálica	0,75 Euros/m <sup>2</sup>
Talleres Mecánicos	0,95 Euros/m <sup>2</sup>
Industria del Pan	2,20 Euros/m <sup>2</sup>
Fabricación de prendas exteriores de punto	3,95 Euros/m <sup>2</sup>
Comercio menor carburantes y aceite vehículos	2,80 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos de hostelería con música	5,90 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos de hostelería sin música	4,80 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos de juego	2,07 Euros/m <sup>2</sup>
Otros Establecimientos de Hostelería y establecimientos de ocio y esparcimiento	9,40 Euros/m <sup>2</sup>
Reparación maquinaria industrial	3,10 Euros/m <sup>2</sup>
Engrase y lavado de vehículos	3,15 Euros/m <sup>2</sup>
Establecimientos de espectáculos públicos	4,15 Euros/m <sup>2</sup>
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	4,50 Euros/m <sup>2</sup>

A las cantidades de las letras a), b) y c) anteriores se les aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 2 del presente artículo, dependiendo de la categoría de la calle, dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo.

2.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

Categoría de la Calle	Coeficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local para las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y por m2 de la actividad para la letra c) del apartado 1 de este artículo.

4.- Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

5.- Las ampliaciones de actividad, que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5,00 euros por m2 ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión con los recargos de la tarifa general.

6.- Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título oneroso o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50% de la cantidad prevista en el apartado 1.a) del presente artículo.

7.- Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a iniciar la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

(...)

B 11) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y OTROS.

(...)

Artículo 2. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales; la utilización de fotocopiadora y otros.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado; con respecto a la utilización de fotocopiadora y fax, se entenderá el uso que los particulares hagan de los mismos, en su propio beneficio.

3. No estarán sujetas a esta Tasa:

a) Los documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, la emisión de certificados de empresa, así como el primer documento expedido por cambio de domicilio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Respecto de los derechos de examen, para las solicitudes de admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla por parte de:

b.1) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud para poder acogerse a esta no sujeción certificado o resolución expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b.2) Personas que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, debiendo acompañar a la solicitud para poder acogerse a esta no sujeción certificado de familia numerosa actualizado emitido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

(...)

Artículo 7. Tarifa.

1.- Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se establecen:

Epígrafe 1:

	Importe en Euros
- Por bastanteo de documentos	13,50

Epígrafe 2: Derechos de examen.

- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	Importe en Euros
Categoría Primera (Grupo A1 )	60,00
Categoría Segunda (Grupos A2, B y C1)	45,00
Categoría Tercera (Grupos C2 y D)	30,00

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 <https://sedelectronica.martos.es/>  
HASH DEL CERTIFICADO:  
BD1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C698F2B62  
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A

FECHA DE FIRMA:  
25/10/2024 08:43:05  
25/10/2024 11:28:39

SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDE-PRESIDENTE

NOMBRE:  
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ  
EMILIO TORRES VELASCO



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00

**Epígrafe 4: Encuadernación,**

- Por unidad	Importe en Euros 2,75
--------------	--------------------------

**Epígrafe 5:**

- Expedición de licencias	Importe en Euros 6,80
---------------------------	--------------------------

**Epígrafe 6:**

- Expedición de títulos funerarios	Importe en Euros 6,80
------------------------------------	--------------------------

**Epígrafe 7:**

- Expedición de carnet	Importe en Euros 0,30
------------------------	--------------------------

**Epígrafe 8:**

- Informes en general	Importe en Euros 16,95
-----------------------	---------------------------

**Epígrafe 9:**

- Por certificaciones urbanísticas	Importe en Euros 48,80
------------------------------------	---------------------------

**Epígrafe 10:**

	Importe en Euros
-Por certificación catastral descriptiva y gráfica	16,10
-Por certificación catastral descriptiva, gráfica y con linderos	16,10 + 2,10 por cada lindero

**Epígrafe 11:**

- Por otras certificaciones documentales	Importe en Euros 1,60
--	--------------------------

**Epígrafe 12:**

	Importe en Euros
- Por amillaramiento de fincas o declaración de alteración de cultivo	3,35

**Epígrafe 13:**

	Importe en Euros
-Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	13,50
Las ordenanzas individuales se cobrarán en función del número de páginas que la conformen, por página a	0,06

**Epígrafe 14:**

	Importe en Euros
-Por copia del PGOU en CD	3,45
- Por cada copia en formato papel o digital de documento obrante en expediente urbanístico a solicitud de interesado.	3,90

**Epígrafe 15:**

	Importe en Euros
--	------------------

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 <https://sedelectronica.martos.es/>  
HASH DEL CERTIFICADO: BDA1CEAA3C98E40718B8159C3C99E34C699F2B62  
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A  
FECHA DE FIRMA: 25/10/2024 08:43:05  
25/10/2024 11:28:39

NOMBRE: TERESA ORTA RODRIGUEZ  
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ  
EMILIO TORRES VELASCO



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
 Plaza de la Constitución, 1  
 CIF: P2306000G  
 Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
 Web: <http://martos.es>

-Por licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos	10,10
-Por inscripción en el registro de animales domésticos	3,35
-Por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	6,80

**Epígrafe 16:**

	Importe en Euros
- Informes Policía Local para Compañías de Seguros	70,70

**Epígrafe 17:**

	Importe en Euros
- Por Cambio de Domicilio	3,35

**Epígrafe 18: Información Portal Transparencia:**

	Importe en Euros
a) Formato Papel:	
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00
b) Otros Formatos:	
-Por cada CD	3,45

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, para aquellos hechos imponible establecidos en los epígrafes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 del presente artículo, antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 60% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

3. Todo documento administrativo solicitado al Ayuntamiento y que se encuentre acogido a algunas de las tarifas incluidas en el presente artículo, podrá ser proporcionado exclusivamente en soporte papel o CD, siendo aplicables las mismas tarifas con independencia del medio utilizado para proporcionar el documento solicitado.  
 (...)

B 27) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.  
 (...)

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

	Importe en Euros
Palomillas para el sostén de cables, cada una al semestre	0,57
Transformadores colocados en quioscos por cada m <sup>2</sup> o fracción al semestre	8,47
Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al semestre	1,24
Cables de trabajo colocados en la vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,62
Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,67
Cables de conducción eléctrica subterránea o aérea, por cada m.l. o fracción al semestre	0,57
Conducción telefónica aérea adosada o no a la fachada, por cada m.l. o fracción de tubería telefónica al semestre	0,67
Ocupación telefónica subterránea, por cada m.l. o fracción de canalización al semestre	0,57
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros apartados, por cada m.l. o	0,62



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

fracción al semestre	
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de abastecimiento de agua o gas, por cada m.l. o fracción al semestre	0,57
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. por m.l. o fracción al semestre	0,57
Postes con diámetro superior a 50 cm. por cada poste y semestre	2,55
Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cms, por cada poste y semestre	1,24
Postes con diámetro inferior a 10 cm. por cada poste y semestre	0,12

**NOTA:** Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. Se podrá conceder una reducción de hasta un 50%, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados para algún servicio municipal.

Por cada báscula al semestre	2,97
Cabinas fotográficas y similares, por cada m <sup>2</sup> o fracción al semestre	8,48
Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de Entidades Financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno al año	369,65
Reserva especial de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: - Por los primeros 50 m <sup>2</sup> o fracción al mes	42,92
Reserva especial de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: - Por cada m <sup>2</sup> de exceso al mes	0,84
Grúas: a) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	12,85
Grúas: b) Por cada grúa utilizada en la construcción por ocupación del suelo, al mes o fracción	70,23
Subsuelo: por cada m <sup>3</sup> del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	4,26
Suelo: por cada m o fracción, al semestre	2,55
Vuelo: por cada m <sup>2</sup> o fracción medido en proyección horizontal, al semestre	2,55
Propaganda: Por utilización de cada farola, por día	0,12
Propaganda: Por colocación de pancartas en la vía pública, por día	0,25

**NOTA:** El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales General de Gestión, Recaudación e Inspección, de Impuestos A.5), y de Tasas B.1), B.4), B.11) y B.27) referidas en el punto primero de la presente propuesta de acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales General de Gestión, Recaudación e Inspección, de Impuestos A.5) y de Tasas B.1),



**Excmo. Ayuntamiento de Martos**  
Plaza de la Constitución, 1  
CIF: P2306000G  
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309  
Web: <http://martos.es>

B.4), B.11) y B.27) referidas en el punto primero de la presente propuesta, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.-

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-  
Emilio Torres Velasco.-

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2CAB51FF48141CD4792 <https://sedeelectronica.martos.es/>  
HASH DEL CERTIFICADO:  
BDAYCEAA3C96E40718B8159C3C99E34C699F2B62  
998FE6C16CA547CA9F0BFCE8813A86EA7630006A

NOMBRE:  
MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ  
EMILIO TORRES VELASCO